



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).-

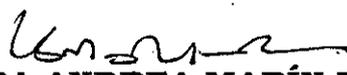
Liquidación Sociedad Conyugal Rad.2018-00338

En atención al escrito con anexos obrante a folios 134 a 173, allegados por la apoderada de la demandada, es menester remitir la togada al literal primero del proveído fechado marzo 9 del presente año, visible a folio 133 del expediente, por lo antes dicho se,

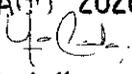
RESUELVE:

Incorporar los escrito precedente sin consideración alguna, en tanto sea esclarecido el propósito de los mismos y sean reunidas las solemnidades previstas por el Legislador para la presentación de inventarios adicional, en el evento de que éste fuera el interés de la peticionaria.

Notifíquese,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Luz.-

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No ~~44~~ Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).
05 AGO 2020

María Cecilia Martínez Rodríguez
Secretaria